

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-228-00**

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, mayo 20 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el libelo y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

II. PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

CONJUNTO CAMPESTRE HACIENDA LA MANIGUA

La entidad accionada dentro del término conferido allego respuesta, mediante el cual hace uso de su derecho a la defensa, informando que se dio respuesta el día 30 de abril del año 2021 a la accionante, la cual fue enviada al correo electrónico ABOMONIK.SANCHEZ@gmail.com; considerando que ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo proferido el día 26 de abril del año 2021.

Culmina su intervención, dando respuesta a la prueba por informe solicitada por este despacho, informando que es JORGE LUIS MELENDEZ SANTISTEBAN, como representante legal de la empresa MELENDEZ MERCHAN ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA, identificada con el NIT 900.129.703-1, firma que presta los servicios de administración a la persona jurídica denominada CONJUNTO CAMPESTRE HACIENDA LA MANIGUA, identificado con el NIT 900.198.847-6, soy el responsable de dar respuesta a los fallos de tutela que se generen en contra del CONJUNTO CAMPESTRE HACIENDA LA MANIGUA.

Y que su superior jerárquico dentro del CONJUNTO CAMPESTRE HACIENDA LA MANIGUA, es el consejo de administración, cuyo presidente es el señor CARLOS FERNANDO OJEDA.

III. TÉRMINO PROBATORIO

Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

V. PRUEBA POR INFORME

SE REQUIERE al representante legal de la EMPRESA ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL M Y M LTDA, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **DOS (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.” Se pronuncie respecto a las siguientes pretensiones de la Incidentante:

PRETENSION EN DERECHO DE PETICION	RESPUESTA DE LA ACCIONDAD	OBSERVACION DE LA INCIDENTANTE
1. Se me informe sobre: a) De no haberse afiliado al trabajador al SGSS desde su vinculación laboral, se me informe cual fue el motivo del empleador que lo llevo a esta omisión.	a) El trabajador si se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad social.	El accionado NO SE DIO RESPUESTA: Ya que la solicitud es clara “ <i>De no haberse afiliado al trabajador al SGSS desde su vinculación laboral</i> ”, ya que Juan Jose, se encuentra trabajando para la copropiedad desde el día 01 de Marzo del año 2018 y solo hasta finales del mes de septiembre de 2019 fue afilio al SGSS, el accionado no dio ningún “ <i>informe sobre cuál fue el motivo del empleador que lo llevo a esta omisión</i> ”
b) De no haberse presentado informe a la ARL sobre el accidente de trabajo ocurrido al trabajador en el mes de Julio y septiembre de 2019, se me informe cual fue el motivo de esta omisión por parte del empleador.	b) El peticionario no ha reportado ningún accidente de trabajo, no hay documentos o registros que acrediten tal situación.	El accionado NO SE DIO RESPUESTA DE MANERA CONCRETA: Ya que El ACCIONADO es conocedor de los accidentes, es más dijo frente al hecho “ SÉPTIMO: Es cierto frente a la entrega de incapacidades, frente a las demás circunstancias las desconozco, sería necesario remitirnos a las epicrisis” y frente a la respuesta dada en el literal D de la pretensión primera manifestó “Muy a pesar de no estarse presentando a laborar ni aportar incapacidades médicas que justifiquen su ausencia”, lo que constituye una falta a la verdad ya que dicho asunto a sido suficientemente ventilado entre los copropietarios, miembros del Consejo de Administración, según actas y en la Asamblea General Ordinaria Celebrada el 21 de Marzo de los corrientes.

i) Copia digital en PDF de las planillas de pago desde marzo de 2018 hasta 2019 (Pensión 2019-09, Salud 2019-10)	i) Se entrega copia de pagos del Sistema Integral de Seguridad Social así: Octubre 2019. Ocho folios. Noviembre 2019. Ocho folios. Diciembre 2019. Cuatro folios. Enero 2020. Dos folios. Febrero 2020. Cuatro folios. Marzo 2020. Cuatro folios. Abril 2020. Cuatro folios. Mayo 2020. Cuatro folios. Junio 2020. Cuatro folios. Julio 2020. Cuatro folios. Agosto 2020. Cuatro folios. Septiembre 2020. Cuatro folios. Octubre 2020. Cuatro folios. Noviembre 2020. Cuatro folios. Diciembre 2020. Dos folios. Enero 2021. Un folio. Febrero 2021. Cuatro folios. Marzo 2021. Un folio.	El accionado NO ENTREGO LA INFORMACION COMPLETA: No se anexaron a la respuesta del derecho de petición las copias de las planillas de pagos del Sistema Integral de Seguridad Social de los meses: Marzo 2018 Abril 2018 Mayo 2018 Junio 2018 Julio 2018 Agosto 2018 Septiembre 2018 Octubre 2018 Noviembre 2018 Diciembre 2018 Enero 2019 Febrero 2019 Marzo 2019 Abril 2019 Mayo 2019 Junio 2019 Julio 2019 Agosto 2019

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

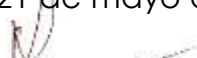
NOTIFÍQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 20 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>